



NOTARIA
TERCERA



* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- (2.468).-

QUITO, OCTUBRE 1 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA

PROTOCOLIZACION DE PODER

Y SU INSCRIPCION

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE

DR. XAVIER ROSALES KURI

SRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

DI 2a. COPIAS

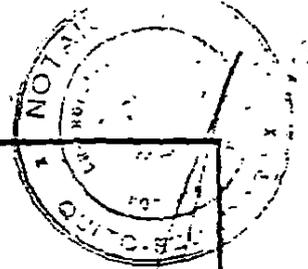
* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO





NOTARIA
TERCERA



* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA.- (2.330).-

QUITO, SEPTIEMBRE 17 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA

CERTIFICADA DE PODER

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE:

DR. XAVIER ROSALES KURI

DRA. MARIA C. ROMBLEROUX ARMIJOS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3a. COPIAS

* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

AL NOTARÍA DÉCIMA FIRMAS

UNDÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones, gestiones actuales o futuras, los mandarios usaran de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

DUODÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificando por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de **LUCENT PROPERTIES LTD.**, he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.



Marcela de Lombardo
MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LUCENT PROPERTIES LTD.



CÓNSTE POR EL PRESENTE QUE LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con número de IBC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado, y por este medio en efecto nombra y designa a los señores **XAVIER ROSALES KURI** y **MARÍA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS**, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos. contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicionar, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques.



letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquier otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas. fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuitas y esperas. pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

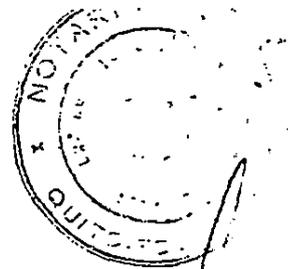
OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.



LUCENT PROPERTIES LTD.



La suscrita, MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD., por este medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y ejecutado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.

Marcela de Lombardo
MARCELA DE LOMBARDO

Firmado el día 14 de septiembre de 1999.

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37

Testigos de la firma que antecede

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de Marcela de Lombardo

Roberto E. Arias
Carlos Cisneros

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmant(es) por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

14 SET. 1999
Roberto E. Arias Panamá, Testigo Cédula 8-429-825
Carlos Cisneros Testigo Cédula 8-150-4

NOEMI MORENO ALBA 10
Notario Público Décimo



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 14

de septiembre año 1999

ejercía el cargo de Notaria

Notaria Pública Décima

Panamá 15 de septiembre año 1999

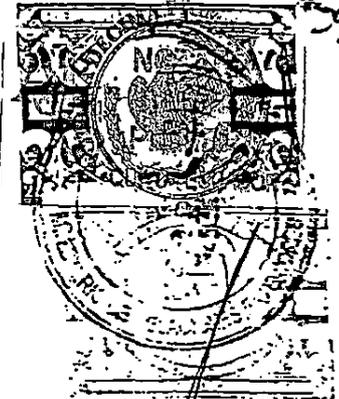
Autenticación N° 10C

Firma del funcionario

PAULA MONG

Notaria Pública

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



CINCO (5)

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 841/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones, el (a) Paula Mong

Notaria Pública
Notaria Pública
Notaria Pública
Notaria Pública

PARTIDA ARANCELARIA: 13

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30

PANAMA 15 DE Sept DE 1999

Lic. Raúl Serrano Guerra

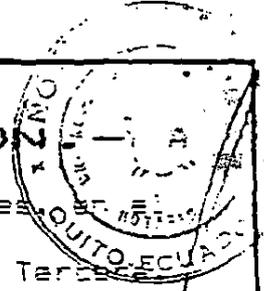
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR





**NOTARIA
TERCERA**

ZON DE PROTOCOLIZACION



petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora Maria Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR**

Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la Compañía Extranjera " LUCENT PROPERTIES LTD. ", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI Y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de Septiembre de 1.999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservar por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaysbor Secaira
Dr. RAÚL GAYSBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- *M*



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
JULIO CORRAL BARRERO
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

BOULEVARD 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PRONINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 1743-176
TELÉF.: (5932) 561-706, 561-707, 563-078
503-731, 503-732
TELEFAX: (5932) 503-733, 544-236
E-MAIL: rosales@ihm.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

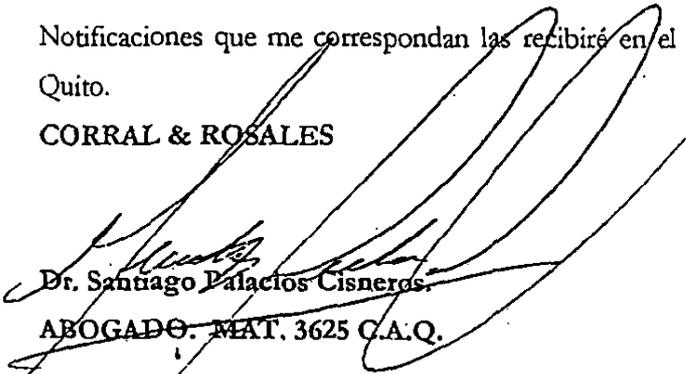
Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía organizada y existente al amparo de la leyes de las Islas Vírgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES


Dr. Santiago Palacios Cisneros
ABOGADO. MAT. 3625 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 09:00. CERTIFICO.-




La Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11H00. Vistos: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía Lucent Properties Ltd. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999 el mismo que reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho publíquese, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolícese en una de las Notarías del cantón, en donde se conferirán las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta judicatura fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-

Beatriz Suárez
 Dra. Beatriz Suárez

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certifico.-

Con esta fecha queda INSCRITA la
SENTENCIA del Señor
 JUEZ OCTAVO de lo Civil de
 Pichincha de 22 de SEPTIEMBRE de 1999
 bajo el Nº 2280 del REGISTRO
 MERCANTIL, Tomo 130 se fijó un extracto
 para conservarlo por seis meses según lo ordena
 la ley, signado con el número 1311
 Quito, a 23 de SEPTIEMBRE de 1999

La Secretaria

Raúl Gaybor Secaira
 Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO

Raúl Gaybor Secaira
 Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
TERCERA

D2

MIÉRCOLES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999

LA
HORA

JUDICIAL

PODER.

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION

LUCENT PROPERTIES LTD.
CONSTE POR EL PRESENTE QUE
LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con el número de RGC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado y por este medio en efecto nombró y designó a los señores **XAVIER ROSALES KURI** y **MARIA CECILIA ROMEROUX ARMIGOS**, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permear, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos reglamentarios dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permitir, adquirir, prestar, causarlos, reconocer dominio y demás derechos, transmitir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominio; consentir totalidad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar o tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósito, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contrigan para la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contrigan para la sociedad, recibir de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, promogar, modificar, renovar, rescindir, anular, declarar, consentir, reaccionar, conformar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones empujadas de todas las acciones contractuales. Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá acordarse a cada miembro un esquema de la propuesta a su aprobación deberá estar autorizada por reso-

lución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en depósito, en cualquier forma, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma recibir depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especial, libras, linas, aceptar, rechazar, endosar, descontar y protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles pertenecientes sus impuestos.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en títulos o títulos hipotecarios o en cualquier otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garantizan con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fir sus propios o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualesquiera clase de aportes de capital de las mismas aceptar cualquier clase de acciones, participaciones, acciones a las asambleas, promogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar locales "fortis" o locales de seguridad, notario apertura de las mismas o de las que ya se encuentran arrendadas a nombre de la sociedad, y recibir el contenido de las mismas.

SEXTO: Convocar a juntas de accionistas, discutir y estar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envíen, conceder y aceptar cuotas y espacios, pedir concursos y quiebras de acciones de la sociedad.

SEPTIMO: Interes, conseguir, desahar y terminar toda clase de gestiones y transacciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entes autónomos, servicio descentralizado, academia, comiso y telegráfico, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, los de comercio de exportaciones, importaciones, institutos de provisión de utilidades y pensiones, casa de compensación y segregación de tenencias, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga intereses o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualesquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, declarar, recibir y co-

servir aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuantos se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por lo de suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.

UNDÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, comparecer, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, sustituir toda género de procuradores, entre otros, poner y aboatver posiciones, prestar juramento decisorio y difinitorio, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferencias a decisión de árbitros, formular, aceptar, recibir y notificar inventarios, relaciones, juicios de planes, avales, perfiles, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y creación de las mismas inscripciones y transcripciones, promover concursos y quiebras, pedir desahucios y lanzamiento y efectuar inscripciones de pago.

DUODÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resuener personalmente y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los mandatarios mandantes tanto en el país como en cualquier otro país. Estando o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo (s) tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará (s) aprisa y válido este poder respecto de las instituciones que soliciten a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renuncias.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y otorgado por este medio todo lo que dichos apoderados pudiesen llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marceia de Lombardo, actuando en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de **LUCENT PROPERTIES LTD.**, he firmado el presente documento a los efectos (14) días del mes de septiembre de 1999, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.
He firmado el presente documento a los efectos (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y especificado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder, igualmente, que el acto que aparece al pie o final de este Poder es el acto de la Sociedad y que ha sido firmado en la autorización por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
MARCELA DE LOMBARDO
Firmado el día 14 de septiembre de 1999

Testigos de la firma que antecede:
NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78
CERTIFICA: Que la (s) firma (s) de Marceia de Lombardo he (s) sido reconocida (s) como suya (s) por ella (s) (legítima) por constancia dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 14 SET. 1999
He firmado de testigos (legítimos)
NOEMI MORENO ALBA 10
Notario Público Décimo

El infrascripto funcionario de Legislaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado por esta acto
CERTIFICA Que la firma que antecede y que dice:
NOEMI MORENO ALBA es auténtica del funcionario que el día 14 de septiembre de 1999 ejerció el cargo de Notario Público Décimo Panamá 15 de septiembre de 1999
Autenticación No. 100
Firma del funcionario
PAULA, (legítima)

Este ministro no assume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA
AUTENTICACION No. 841799
Presentado para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa en todas sus actuaciones, el (s) (s) firmas
PARTIDA ARANCELARIA 13 d. OERECOS RECAUDADOS: US\$ 30,00
PANAMA 15 DE SET. DE 1999
Lic. Paul Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
He firmado

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora María Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR
 Hay un sello

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de septiembre de 1999, bajo el número 2260 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL que la compañía extranjera "LUCENT PROPERTIES LTD.", otorga a favor de los señores XAMIER ROSALES KURI y MARIA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS.- Queda anulada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de septiembre de 1999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAUL GAYBORSÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.
 hay un sello

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
 Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía al amparo de las leyes de las Islas Virgenas Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Consú del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el castilero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES
Dr. Santiago Palacios Cisneros,
ABOGADO, MAT. 3605 C.A.O.
 Presentado el día de hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 09:00. CERTIFICÓ.- La Secretaria

Hay un sello

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11:00. Vistos: la petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía LUCENT PROPERTIES LTD. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999, el mismo que reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho puerisque, por una sola vez. Serán de las correspondientes razones protocolizadas en una de las Notas del Cantón, en donde se conservan las copias certificadas necesarias.

Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta Judicatura firman y mantienen por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-

Dra. Beatriz Suárez
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 Quito, veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certificó.-

La Secretaria
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON
 hay un sello

Con esta fecha queda INSCRITA la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de septiembre de 1999 bajo el No. 2260 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1511.

Quito, a 23 de septiembre de 1999
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
 Hay dos sellos
 en 11027/R.

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en ocho fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder General y su inscripción otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del doctor Xavier Rosales Kuri y doctora María Cecilia Romoleroux Armijos. que antecede.- Quito, primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO



Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, primero de octubre
de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....2-.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

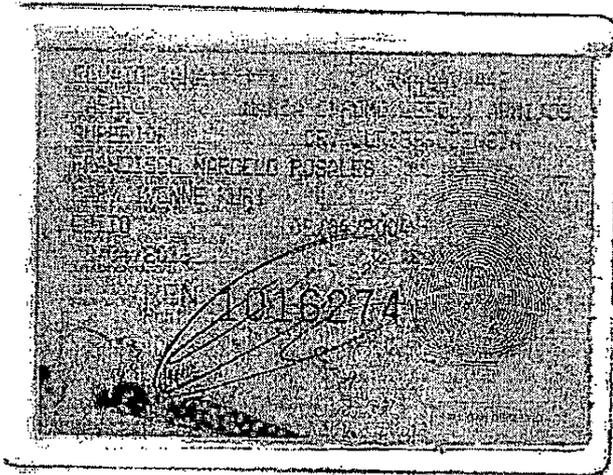
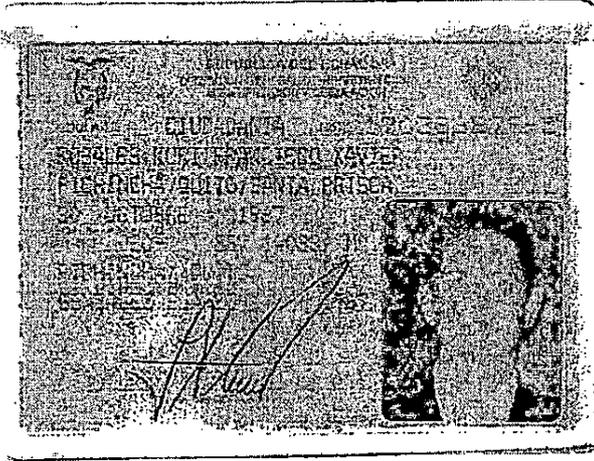
Quito,

05 JUL 2011 -


Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA
NOTARIO



NUEVE(9)



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la 'acultadi' prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es iguala al documento presentado ante mi.

Justo

05 JUL 2011

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUSVA
NOTARIO

